



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.469

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INSUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060435003	Diciembre 13 de 2019	3	060435022	Diciembre 13 de 2019	24
060435004	Diciembre 13 de 2019	6	060435026	Diciembre 13 de 2019	27
060435007	Diciembre 13 de 2019	9	060435029	Diciembre 13 de 2019	31
060435010	Diciembre 13 de 2019	12	060435033	Diciembre 13 de 2019	37
060435013	Diciembre 13 de 2019	15	060435036	Diciembre 13 de 2019	43
060435015	Diciembre 13 de 2019	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435003

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045255 del 02 de Mayo de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060045255 del 02 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S227210 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** código (DANE 105093000109) del Municipio de Betulia – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045255 del 02 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia, bajo la Resolución Departamental N° S2019060045255 del 02 de Mayo de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Agroambiental” o “Auxiliar Contable”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Betulia – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435004

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045258 del 02 de Mayo de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060045258 del 02 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** código (DANE 105036000097) del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045258 del 02 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis, bajo la Resolución Departamental N° S2019060045258 del 02 de Mayo de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Gestión Comercial” o “Auxiliar Contable”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.


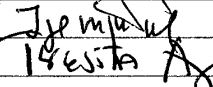
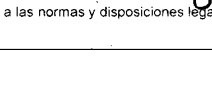
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435007

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044388 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUITIERREZ** del Municipio de Belmira – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUITIERREZ** del Municipio de Belmira – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044388 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° 1471 del 20 de Febrero de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUITIERREZ** código (DANE **105086000110**) del Municipio de Belmira – Antioquia

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044388 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUITIERREZ** del Municipio de Belmira, bajo la Resolución Departamental N° S2019060044388 del 12 de Abril de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Sistemas”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUITIERREZ** del Municipio de Belmira – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Belmira – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesb
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435010

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045248 del 02 de Mayo de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060045248 del 02 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** código (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045248 del 02 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico, bajo la Resolución Departamental N° S2019060045248 del 02 de Mayo de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Sistemas”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2019060434343 del 11 de diciembre de 2019 por la cual se modificó el cambio de velocidad de operación Conexión vial Túnel Aburrá Oriente código 56AN12"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 del 10 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, preceptúa "en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes...".
2. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, consagra que son autoridades de tránsito en su orden:
 - El Ministerio de Transporte.
 - Los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
 - La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
 - Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
 - La superintendencia General de Puertos y Transporte.
 - Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo ..."
3. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
4. Que la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, consagra en su artículo 2° que La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

5. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, define las competencias sobre la infraestructura de Transporte, establecido que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios
6. Que la Resolución 0001917 de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte define la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de carreteras o Red Vial Nacional, correspondientes al Departamento de Antioquia.
7. Que el Departamento de Antioquia, a través del proyecto de Concesión Conexión Vial Aburrá-Oriente, ejecuto la construcción del Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, el cual pasó a formar parte de la Red Vial Departamental clasificado bajo el código 56AN12.
8. Que la Conexión Vial Aburra-oriente Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, es una obra construida en zona rural, constituyéndose en una vía que une los municipios de Medellín y Rionegro, por lo tanto, la regulación y reglamentación de la movilidad, por competencia territorial, le corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de su organismo de Transito – Agencia de Seguridad Vial.
9. Que en cumplimiento de los requerimientos operativos de la infraestructura que hace parte de la conexión vial túnel de Oriente, se elaboró el Manual de operaciones y mantenimiento del Túnel de Oriente, documento técnico que define los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que deben observar los actores viales y usuarios en general para su correcta utilización.
10. Que conforme a lo estipulado en el Decreto 20170700555 de 2017 corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros. De igual manera le compete Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad Vial en el Departamento de Antioquia, con el fin de prevenir, controlar y disminuir el riesgo de accidentalidad de las personas en sus desplazamientos.
11. Que de acuerdo con la Resolución 2019060146254 "Por medio de la cual se establece normas de seguridad y tránsito vehicular en "La Conexión vial Túnel

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

Aburrá Oriente – código 56AN12” literal “c” del artículo primero, establece la velocidad máxima y mínima de dicho corredor vial, de la siguiente manera:

Velocidad Máxima: 60 km/h

Velocidad Mínima: 50 km/h

12. Que mediante oficio con radicado No. 2019010404031 del 17 de octubre de 2019 La Concesión túnel Aburrá Oriente presentó propuesta de incrementar la velocidad en las vías a cielo abierto de 60 a 80KM/H y en los túneles pasar de 60 a 70Km/h, como velocidad máxima, y de 60Km/h velocidad mínima considerando que el cambio propuesto no afecta las condiciones de seguridad de los usuarios y mejorando la calidad en la prestación del servicio.
13. Que mediante oficio con radicado No, 2019020070807 del 03 de diciembre de 2019, el doctor GILBERTO QUINTERO ZAPATA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia envía concepto técnico, solicitando el cambio de velocidad de operación vía conexión vial Túnel Aburrá Oriente Código 56AN12 en el cual conceptúan:
 - ✓ Debido a que las restricciones actuales con las que cuenta la Conexión vial Aburrá Oriente, tales como, vehículos de carga, peatones, ciclistas, motociclistas, vehículos de tracción animal, buses abiertos, vehículos de aprendizaje, hacen que el corredor vial sea más seguro.
 - ✓ El buen comportamiento de los usuarios desde la puesta en operación de la Conexión vial Túnel Aburrá Oriente, ha reflejado bajos índices de siniestros viales, tanto en calidad como en severidad.
 - ✓ El diseño geométrico de la vía junto con las altas especificaciones técnicas con las cuales fue construida la Conexión vial Túnel Aburrá Oriente.
14. Mediante oficio con radicado No. 2019020072394 del 9 de diciembre de 2019, el ingeniero experto en vías de la Agencia de Seguridad de Antioquia Jorge Hernán Pérez Jiménez, emite concepto técnico para el cambio de velocidad de operación vía Conexión vial Túnel de Aburra Oriente código 56AN12 teniendo en cuenta los antecedentes y análisis que realizó la firma Consorcio AIG Túnel de Oriente según radicados internos GATOR212-1124-19 y R2019010416592:
 - ✓ Las restricciones con las que cuenta actualmente el túnel en prohibir la circulación de vehículos con capacidad a 4 toneladas, peatones, bicicletas, motocicletas, vehículos con tracción animal, buses abiertos (chivas) vehículos de aprendizaje.
 - ✓ El buen comportamiento de los usuarios desde la puesta en operación del túnel.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

- ✓ El diseño geométrico de la vía junto con las altas especificaciones técnicas con las que fue construido.
- ✓ Revisando los diseños iniciales del túnel su concepción final de velocidad es de 90km unidireccional en todo su tramo, teniendo en cuenta que desde la puesta en marcha de la operación vía Conexión vial Túnel de Aburra Oriente solo se inició con velocidades de 60km/h en cielo abierto y de 50km/h al interior del túnel.

Conclusiones técnicas:

- ✓ Teniendo en cuenta los antecedentes aportados y la información suministrada en referencia al diseño “vía Conexión vial Túnel de Aburra oriente” considero pertinente aprobar el cambio de velocidad.
- ✓ El cambio propuesto no afecta las condiciones iniciales de seguridad de los usuarios y se considera un beneficio en los tiempos vs costes en el desplazamiento.

15. Que en este orden de ideas, le corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, establecer una serie de conductas y medidas restrictivas con el fin de garantizar la seguridad para todos los usuarios de la conexión vial túnel de oriente.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 2019060434343 y se **CONCEDE AUTORIZACION** en el cambio de velocidad en la Conexión vial Túnel de Oriente- Código 56AN12 bajo las siguientes condiciones:

- Vías a cielo abierto:
 - Velocidad máxima: 80km/h
 - Velocidad mínima: 60km/h

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

- Túneles:
 - Velocidad máxima: 70km/h
 - Velocidad mínima: 60km/h

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños, afectaciones y/o accidentes de cualquier naturaleza que puedan resultar con ocasión de esta autorización.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión Túnel Aburrá Oriente, encargada de la operación de la vía tendrá 30 días para realizar los ajustes a la señalización vial requeridos, igualmente para socializar, comunicar e implementar las medidas indicadas en la presente Resolución.

Dado en Medellín, el 13/12/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró	Revisó	Gerente
---------	--------	---------

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2019)

Ana María Arredondo Betancur Profesional	Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
---	---	--



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 6 de 6



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435015

Fecha: 13/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Agroambiental” y “Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Agroambiental” y “Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modificará así:

- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125403 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa "Especialidad Agroambiental" y "Gestión Comercial" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** código (DANE 105679000485) del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2° Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara, bajo la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico "Especialidad Agroambiental" o "Gestión Comercial", expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11° del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.


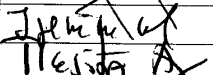
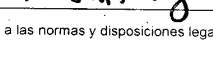
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435022

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044386 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción:

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente que la “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó – Antioquia, tendrá vigencia en el año 2019 y 2020.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044386 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificara así:

- Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125397 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica para los años 2019 y 2020 en el programa “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** código (DANE 105475000125) del Municipio de Murindó – Antioquia

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044386 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º Se aclara que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó, bajo la Resolución Departamental N° S2019060044386 del 12 de Abril de 2019, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Técnico “Especialidad Agroambiental”, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

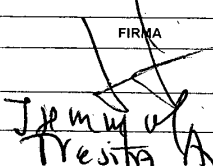
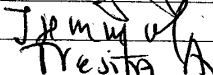
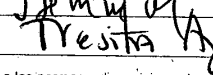
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Murindó – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/12/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435026

Fecha: 13/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132677 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de Incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS** del Municipio de Peque – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S132677 del 18 de Noviembre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS**, con sede principal ubicada en el Corregimiento Los Llanos del Municipio de Peque - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,III,IV Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”; de propiedad del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020071200 del 04 de Diciembre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Peque y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se incluye la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS** del Municipio de Peque – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S132677 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS (DANE 205543000206)** del Municipio de Peque – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2019 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS**, con sede principal ubicada en el Corregimiento SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de Peque - Antioquia, y demás sedes anexas, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,II,IV Y VI.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana – tarde) ó Completa para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”; de propiedad del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia.”

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132677 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS** del Municipio de Peque – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS** del Municipio de Peque – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS LLANOS** del Municipio de Peque – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Peque. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



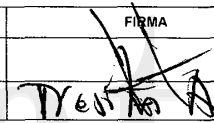
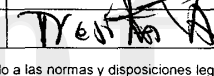
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		11/12/2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		11/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435029

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15386	07/11/2002
Jardín	15386	07/11/2002
Transición	15386	07/11/2002

La Señora, **ORFA ISABEL AGUDELO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.225.524, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje** por Puntaje para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010400133 del 15 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

A través de la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación establece los toques máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son inferiores los establecidos en la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grado fue del 3,75%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, , lo cual establece que los establecimientos educativos que solo ofrezcan educación preescolar, clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 3,75% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2., literal L, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2019 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa Anual EVI 2019	Tarifa anual 2019 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 1.375.916	\$ 1.375.917	(\$ 1)
Jardín	\$ 137.591.662	\$ 1.375.917	\$ 136.215.745
Transición	\$ 137.591.625	\$ 1.375.917	\$ 136.215.708

De igual forma comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI en el formato Estado de pérdidas y ganancias renglón 2 "Valor anual servicio educativo", se encuentran las siguientes diferencias:

Calculo nro. estudiantes x valor tarifa anual EVI 2018	Valor ingresos operacionales formulario 2 EVI 2019 (ingresos 2018)	Diferencia Ingreso
\$136.399.810	\$ 150.096.000	19.696.190

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.75%	Todos Los grados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.427.514	\$ 142.751	\$ 1.284.762	\$ 128.476
Jardín	\$ 1.427.514	\$ 142.751	\$ 1.284.762	\$ 128.476
Transición	\$ 1.427.514	\$ 142.751	\$ 1.284.762	\$ 128.476

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NesUB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R DGS</i>	09/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jxmyw</i>	10-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435033

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, el Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305664000666, ofrece los siguientes grados:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5480	18/07/2001
Jardín	5480	18/07/2001
Transición	5480	18/07/2001

La señora **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.361.163, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada V9** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010400153 del 15 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificada la información presentada en el CD solo se encuentra la autoevaluación institución faltando por soportar los anexos solicitados en la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Se recomienda, seguir las indicaciones del numeral 3, literal B, de la Circular Departamental N°K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019, al escanear los documentos, que deben ser en formato PDF o JPG, los cuales no permiten ser modificados, teniendo en cuenta que el tamaño de la imagen debe ser igual o inferior a 800x600 pixeles, de esta forma el tamaño del archivo se reduce a 500 KB o menos, y se evitan dificultades en la red, ya que la documentación se encuentra mal escaneada y dificulta su lectura.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grado fue del 3%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, , lo cual establece que los establecimientos educativos que solo ofrezcan educación preescolar, clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 3% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

El Acuerdo del consejo Directivo está incompleto y no tiene firmas, por lo anterior no cumple con lo solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° ° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	13	37	(24)
Jardín	36	15	21
Transición	6	6	0

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada V9**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, del Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305664000666, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Vigilada V9** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.0%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.360.543	\$ 136.054	\$ 1.224.489	\$ 122.449



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 1.360.543	\$ 136.054	\$ 1.224.489	\$ 122.449
Transición	\$ 1.360.543	\$ 136.054	\$ 1.224.489	\$ 122.449

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula y pensión autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NesDB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D S</i>	10/Dic/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J. M. C. V.</i>	10-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A.</i>	10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435036

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en la Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	4662	27/04/2005
Jardín	4662	27/04/2005
Transición	4662	27/04/2005
Primero	4662	27/04/2005
Segundo	4662	27/04/2005
Tercero	4662	27/04/2005
Cuarto	4662	27/04/2005
Quinto	4662	27/04/2005
Sexto	4662	27/04/2005
Séptimo	4662	27/04/2005
Octavo	4662	27/04/2005
Noveno	4662	27/04/2005
Décimo	4662	27/04/2005
Undécimo	4662	27/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.82** para el nivel de básica primaria y **7.80** para el nivel de básica secundaria, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora **SANDRA MILENA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.714.715, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010423304 del 31 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en La Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión Cobros periódicos y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6,95%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 7.951.578	\$ 795.158	\$ 7.156.421	\$ 715.642
Jardín	\$ 7.951.578	\$ 795.158	\$ 7.156.421	\$ 715.642
Transición	\$ 7.936.674	\$ 793.667	\$ 7.143.007	\$ 714.301
Primero	\$ 7.936.674	\$ 793.667	\$ 7.143.007	\$ 714.301
Segundo	\$ 3.335.343	\$ 333.534	\$ 3.001.808	\$ 300.181
Tercero	\$ 3.312.807	\$ 331.281	\$ 2.981.527	\$ 298.153
Cuarto	\$ 3.328.888	\$ 332.889	\$ 2.995.999	\$ 299.600
Quinto	\$ 2.468.762	\$ 246.876	\$ 2.221.886	\$ 222.189
Sexto	\$ 1.707.794	\$ 170.779	\$ 1.537.014	\$ 153.701
Séptimo	\$ 1.707.794	\$ 170.779	\$ 1.537.014	\$ 153.701
Octavo	\$ 1.707.794	\$ 170.779	\$ 1.537.014	\$ 153.701
Noveno	\$ 1.707.794	\$ 170.779	\$ 1.537.014	\$ 153.701
Décimo	\$ 1.707.794	\$ 170.779	\$ 1.537.014	\$ 153.701
Undécimo	\$ 2.185.768	\$ 218.577	\$ 1.967.191	\$ 196.719

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Refrigerio (Carácter voluntario)	\$ 86.793	\$ 867.931

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	todos	\$ 11.400

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.**

NOMBRE ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR	GRADOS	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Cómo estamos en nuestro conocimiento (Carácter voluntario)	Tercero a Octavo	\$ 4.630	\$ 46.299
	Noveno a Once	\$ 6.077	\$ 60.767



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Otras extracurriculares:

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2020
1	La Siembra	<p>Se desarrolla al inicio del año donde los estudiantes, realizan diferentes actividades de siembra, no solo en el cultivo de la tierra, se siembra propósitos, compromisos, para ponerlos a germinar para que al final del año puedan recoger grandes frutos, lo que recogen de la cosecha lo preparan de diversas formas para poderlo compartir entre todos los estudiantes que realizaron siembra. De la forma como sembraron, abonaron, cuidaron y recolectaron es el fruto que recogieron. De igual manera al final del año se recoge el resultado académico y comportamiento de cada uno de los estudiantes y esto es reconocido a través de un diploma de virtudes para cada estudiante. Se Comparte un refrigerio.</p> <p>Esta época inicia En el mes de enero.</p>	40 Horas	\$140.000
2	La Pascua:	<p>Se realiza después de la resurrección de Jesucristo, con toda la comunidad educativa se hace la actividad de la liebre de pascua y los huevos de pascua, y se realizan, dramatizaciones, cuentos de mesa, los estudiantes cantan, hacen versos, buscan el huevo de pascua por toda la institución. En cada salón se hace una reflexión con respecto a este acontecimiento y se invita a cada estudiante para que reine en cada uno el espíritu del Cristo, que es un espíritu de amor. Se Comparte un refrigerio</p>	40 Horas	\$140.000
3	Pentecostés	<p>Se realiza después de cincuenta días de la resurrección, se realiza una actividad en los diferentes grupos donde se comparten los frutos y dones del espíritu Santo, al igual se cuenta la historia de pentecostés, a través de cuentos de mesa, historias dramatizadas, se organizan velas decoradas por los estudiantes, es una actividad muy profunda que se comparte con toda la Comunidad educativa. Se Comparte un refrigerio.</p> <p>Esta celebración se realiza cincuenta días después de la resurrección, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.</p>	40 Horas	\$140.000
4.	San Juan Bautista:	<p>Esta actividad se realiza, al finalizar el primer semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la vida de San Juan Bautista y se resalta la misión que él tuvo en su vida. Se comparte un refrigerio. Se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.</p>	40 Horas	\$140.000
5	Micael:	<p>Esta actividad resalta virtudes espirituales de este arcángel y la importancia que tiene para</p>	40 Horas	\$140.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2020
		nosotros el confiar en estos seres espirituales, que están del lado de Dios y que ayudan con el mejoramiento y transformación de la humanidad, quitando el mal y poniendo el bien. Se celebra a través de cuentos, dramatizaciones, transparencias, versos, canciones y se comparten frutos secos. Se Comparte un refrigerio. Esta celebración se realiza el 29 de septiembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.		
6	Navidad Pastorela	Esta actividad se realiza al finalizar el segundo semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la venida del Cristo a la tierra, el nacimiento del niño Dios. Se resalta la misión de Jesucristo. Se comparte la actividad con un refrigerio. Esta celebración se realiza el finalizando noviembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$140.000
7	Música	Se inicia en los primeros grados con la imitación del maestro hasta estudio de la música, manejo de corales, música instrumental. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	80 Horas	\$140.000
8	Agricultura	A través de agricultura hace una relación del ser humano con la tierra, las plantas, los animales: plantar, desherbar, fertilizar hasta cosechar, almacenar. Comparaciones de granjas convencionales y trabajo con granjas orgánicas, biodinámicas o ecológicas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	80 Horas	\$140.000
9	Carpintería	Se inicia con construcciones pequeñas, con elementos sencillos de la naturaleza y se hace uso de herramientas fáciles de manejar y se va elevando la complejidad de la carpintería en la medida que se avanza en el conocimiento, hasta la elaboración de muebles sencillos, tallados en madera, grabados, entre otros. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$140.000
10	Diseño de Formas	Esta actividad se introduce en los niños desde los primeros años y las prácticas de diseño de formas, se inician usando secuencias de líneas rectas y curvas en un marco horizontal.	40 Horas	\$140.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2020
		Introducción a las letras mayúscula por medio del movimiento y desplazamiento del cuerpo, gesto, pintura, nombre y símbolo y en la medida que se avanza en los grados se realizan diseños más complejos. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.		
11	Pintura y dibujo	<p>Se inician con ejercicios básicos para enfrentarse a la naturaleza individual de los colores, se va complejizando como en el contrastar armonía de color (caliente/frío, mayor/menor, entre otros).</p> <p>Se realizan temas de contraste estructurados totalmente a partir de experiencia de color. Ambientes naturales y paisajísticos, metamorfosis del blanco y negro. Desarrollo de imaginaciones de color por aun motivó, como base para desplegar una imaginación pictórica libre. La cabeza y la cara humana en diversas formas. Imitación libre de diversas escuelas de arte, por ejemplo, impresionistas, expresionistas, modernistas cubistas, surrealistas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.</p>	40 Horas	\$140.000
12	Manualidades	<p>Se inicia con la relación entre las formas y colores, cualidades de los materiales y objetos; bidimensional tridimensional, se continua con texturas, formas, herramientas; cardadora manual. Propiedades de los materiales.</p> <p>Tejido con 2 agujas, Herramientas, cualidades de los materiales, textura visual y táctil, tejido a crochet, Bidimensión tridimensión, Diseño, textura visual y táctil, diferentes puntos de bordado. Tejidos en 5 agujas, moldes, diseños; color contraste/combinación. Vestimenta: Corte y confección. Diversas costuras. Máquina para coser, Cestería, cualidades del mimbre y de distintos materiales vegetales, entre otras actividades. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.</p>	60 Horas	\$140.000
13	Refuerzo Escolar	El refuerzo escolar se brinda a través de varias actividades: refuerzo en el aula, refuerzo extraclase en el aula de apoyo y acompañamiento a los maestros. Para ello se cuenta con una educadora especial y una auxiliar. Se implementa en todos los grados desde preescolar hasta undécimo. Como mínimo una hora semanal.	40 Horas	\$140.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2020
14	Apoyo por Educadora Escolar	De acuerdo con el decreto 1421 de agosto de 2017 "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad". Se implementan los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), proceso que lidera la educadora especial acompañando los maestros, los estudiantes y las familias. Proceso que se implementa desde el grado preescolar hasta undécimo.	40 Horas	\$140.000
15	Capacitación en escuela de padres	El encuentro con los padres de familia y la capacitación en temas de interés es una prioridad para la institución. Por ello una vez al mes se realiza la escuela de padres. En promedio se realizan 8 al año con una duración de mínimo 2 horas. Para las escuelas de padres se invitan expertos que nos brindan capacitación en temas relacionados con: las etapas evolutivas del ser humano, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y prevención de las adicciones, el acompañamiento en educación sexual, estrategias de acompañamiento en casa de acuerdo con el modelo pedagógico, entre otras.	16 Horas	\$56.000

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMON ARCILA RAMIREZ**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R-D-G</i>	10/Dic/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	10-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	10-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
